

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08-03-2023. A despacho informando que se aportó fotos de la vaya requerida en el auto admisorio de la demanda de pertenencia del 14 de julio de 2022, sin embargo luego de examinado el asunto se encontraron varios yerros que debe corregir el accionante previo a realizar emplazamiento.

En la foto de la valla aportada se indica que el parqueadero objeto de usucapión tiene ficha catastral número 2000000240034000000000, pero revisada la demanda, sus anexos y el auto admisorio, se indica que el inmueble a usucapir se identifica con ficha catastral 01-07-00-00-0227-0007-9-01-01-0003.

Del mismo modo en el auto que ordena emplazamiento (documento 50 del expediente digital), se indica que el inmueble cuenta con ficha catastral 01-07-00-00-0227-0007-9-01-01-0003; en el oficio precedente de masora (documento 21 del exp. d.) se indica que el predio objeto de la solicitud está identificado con ficha catastral nro. 170010107000002270007901010003.

De otro lado, se tiene que en el acápite de las pretensiones de la subsanación de la demanda (documento 04 del exp. d.), se indica que el parqueadero objeto del proceso tiene un área de 14.87 metros cuadrados, pero en el oficio precedente de masora, antes referido, se dice que la cabida del bien a usucapir es de 8 metros cuadrados y tiene un área construida de 16 metros cuadrados.

Va para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 524  
Radicado: 1700140003002-2022-00326-00  
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANGELA CLEMENCIA NARANJO CARDONA  
DEMANDADOS: NELIDA TORO HOYOS, DUVAN HUMBERTO  
GUERRERO LUGO, JENNY PAOLA  
GOMEZ LONDOÑO

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario realizar control de legalidad, para evitar nulidades (art. 132 CGP), por lo que previo a continuar, y ordenar con el trámite del emplazamiento se REQUIERE a la parte demandante para que aclare la ficha catastral de inmueble objeto del proceso, una vez aclarada, deberá de consignarse este dato de identificación en la valla que sea colocada por la parte en el inmueble.

Del mismo modo, deberá aclararse la dimensión del inmueble, para armonizarlo con el certificado aportado por el gestor catastral.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-03-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario